

R E F . : FIJA CALENDARIO PARA LA ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y ENTREGA DE ANTECEDENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE PROYECTOS, REGIDOS POR LA LEY N° 20.032, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01030/2025

SANTIAGO, viernes, 12 de septiembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en el decreto supremo N°06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como director nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas N°s. 1469, 1471, 1472, 1470, todas de 2024, 92, 205, 200, 206, 366, 449, 555, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 378, 550, 549, 387, 388, 385, 366, 449, 435, 368, 377, 367, 375, 374, 637, 373, 365, 372, 500, 371, 369, 86, 346, 486, 553, 554, 558, 568, 559, 560, 561, 562, 563, 572, 564, 565, 566, 567, 880, 879, 913, 478, 479, 480, 481, 482, 484, 485, 643, 642, 483 y 878, todas de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; y,

CONSIDERANDO:

1 ° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2º Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3º Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3º de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4º Que, a través de la resolución exenta N°1469, de 27 de diciembre de 2024, este Servicio autorizó el llamado al **Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para segunda infancia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente, programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida**, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las

bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

5° Que, a través de la resolución exenta N°1471, de 27 de diciembre de 2024, este Servicio autorizó el llamado al **Décimo Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida**, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

6° Que, a través de la resolución exenta N°1472, de 27 de diciembre de 2024, este Servicio autorizó el llamado al **Décimo Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, y programas preparación para la vida independiente complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida**, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

7° Que, a través de la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al **Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen**, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

8° Que, a través de la resolución exenta N°092, de 16 de enero de 2025, este Servicio autorizó el **Primer Concurso Público de proyectos para la de proyectos para la línea de acción Cuidado Alternativo de tipo familiar, modelo Familias de Acogida**, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

9° Que, a través de la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al **Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente**, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

10° Que, a través de la resolución exenta N°200, de 26 de febrero de 2025, este Servicio autorizó el **Tercer Concurso Público de proyectos para la de proyectos para la línea de acción Cuidado Alternativo de tipo familiar, modelo Familias de Acogida**, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

11° Que, a través de la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al **Cuarto Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente**, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

12° Que, en todos los concursos públicos previamente individualizados, en su artículo 6°, denominado "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" se fijó un cronograma, que contenía las fechas en que debían desarrollarse todas las actuaciones asociadas a dichos procesos concursales.

13° Que, mediante la resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, que entró en vigencia el 01 de marzo de 2025, en su artículo 11.4 señala que están afectos a toma de razón los aportes o transferencias de recursos, con o sin convenio, por un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales.

14° Que, mediante el Oficio N° 141, de fecha 12 de febrero de 2025, de esta Dirección Nacional, se solicitó a la Contraloría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, letra d) de la resolución N°36, de 2024, acceder a eximir de toma de razón los convenios que se suscriban entre este Servicio y sus colaboradores acreditados en el marco de la adjudicación de los concursos públicos de proyectos actualmente en tramitación, de conformidad a la ley N°20.032, y cuyas bases de licitación fueron aprobadas bajo la vigencia de las resoluciones 7, de 2019, y 14, de 2022, del Ente Contralor, toda vez que a dicha época tales actos no se encontraban afectos al trámite de toma de razón.

15° Que, mediante el dictamen N° E81771, de 2025, por las razones que allí se indican, el Ente Contralor no accedió a dicha solicitud en esa oportunidad, sin embargo, analizados los nuevos antecedentes aportados por el Servicio, estimó procedente reconsiderar dicha decisión, por una parte, debido al impacto de los aludidos actos en la calidad de la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, y por otra, en razón a que las bases administrativas, técnicas y sus anexos, relativas a dichos procedimientos concursales fueron aprobadas mediante actos administrativos exentos y adjudicadas a sus colaboradores, bajo la vigencia de las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de esa procedencia.

16° Que en razón de lo indicado, mediante la resolución N°13, del 30 de julio de 2025, la Contraloría General de la República, dispuso la exención de toma de razón de las resoluciones que aprueben convenios de transferencias de recursos suscritos entre el Servicio y sus colaboradores acreditados relativos a las convocatorias públicas que vayan a producir sus efectos a partir de los años 2025 y 2026, asociadas a los distintos programas de las líneas de acción de cuidado alternativo, fortalecimiento y vinculación e intervenciones ambulatorias, adjudicados en el noveno, décimo, décimo primer y décimo segundo concurso autorizados el año 2024 y primer, segundo, tercer y cuarto concurso autorizados el año 2025, así como a los actos administrativos que aprueben contrataciones directas entre las mismas partes y líneas de acción, provenientes de los concursos mencionados y cuyos efectos también se produzcan en tales años.

17° Que, mediante el Oficio N° 529, de fecha 09 de julio de 2025 de este origen, se solicitó a la Contraloría General de la República que emitiera un pronunciamiento respecto de la procedencia de que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, exigiera a los colaboradores acreditados con los cuales suscribe convenios, constituir una o más garantías con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos acuerdos, cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 unidades tributarias mensuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025.

18° Que, dicho Organismo Fiscalizador emitió un pronunciamiento contenido en el Oficio N° E151592, de fecha 05 de septiembre de 2025, sobre la aplicación de lo dispuesto en la letra b) del artículo 25 de la ley N° 21.722, de presupuestos del sector público del año 2025, en orden a la pertinencia de exigir a los colaboradores acreditados la constitución de garantías para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios de transferencia suscritos al efecto. Es así que el citado pronunciamiento concluyó que atendido el objeto del Servicio, así como las facultades y mecanismos establecidos por la ley N° 20.032 destinados a resguardar el correcto uso de los recursos entregados, entre ellos prohibiciones e incompatibilidades que rigen el actuar de los colaboradores, el deber de aquéllos de dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, la facultad de poner término anticipado a los convenios o revocar el reconocimiento otorgado por el Estado, la forma de pago mensual y siempre que el colaborador que ejecuta el respectivo proyecto haya informado las atenciones efectivamente realizadas, así como la facultad para retener una parte de los pagos mientras no se acrediten las medidas realizadas para cumplir con las exigencias efectuadas; y considerando que la normativa específica que regula los aportes financieros del Estado de la ley N° 20.032 contiene un régimen jurídico especial en la materia, que prima respecto del citado artículo 25, letra b) en comento, ya que no resulta conciliable con dicha disposición en los términos previstos en el inciso final del artículo 23 de la ley de presupuestos del presente año, a los colaboradores acreditados privados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, no les resulta exigible lo dispuesto en la letra b) del artículo 25 de la ley N°21.722, en cuanto a entregar una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios de transferencia de recursos que suscriban al efecto.

19° Que, en los Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo concursos públicos de proyectos del año 2024 y Primer, Segundo, Tercer y Cuarto concursos públicos de proyectos convocados en el año 2025, previamente individualizados, los cronogramas contenidos en cada una de las licitaciones públicas se cumplieron hasta la etapa anterior a la suscripción del convenio, a la espera de los pronunciamientos de la Contraloría General antes individualizados, los que ya fueron emitidos.

20° Que, procede, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 de las bases administrativas de cada concurso público, relativo a la "actualización de antecedentes" que **"en caso de modificaciones y dentro de los plazos establecidos en las bases, el colaborador acreditado adjudicado presente la información contenida en el artículo 21, en casos de cambio del equipo de trabajo, director/a del proyecto y/o el inmueble, debiendo remitir toda la información a la que se refieren las letras a) y b), respectivamente, dependiendo de qué fue lo que cambió y la justificación que sustente dicho cambio, cumpliendo en todo momento, con las condiciones establecidas en las bases administrativas y orientaciones y bases técnicas que regulan el presente concurso. En el evento de no enviarse esta información en los términos requeridos conforme a las bases administrativas y orientaciones y bases técnicas o dentro del plazo señalado, el Servicio podrá ejercer la facultad de readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes de conformidad a lo señalado en el artículo siguiente"**.

21° Que, de acuerdo con lo señalado, y al principio de certeza jurídica que regula la relación de los entes públicos con terceros, corresponde fijar un cronograma para la actualización de la documentación presentada por los colaboradores acreditados en la etapa previa a la firma de los convenios, habida consideración que además tales antecedentes deben cumplir con la fecha de expedición que señalan las mismas bases, y se debe proceder a

requerir la garantía de anticipo, en los casos que corresponda.

22° Que, en mérito de lo anterior, corresponde dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

PRIMERO: FIJA CALENDARIO para la actualización, revisión y entrega de antecedentes para la suscripción de convenios establecidas en las bases administrativas de los siguientes concursos públicos de proyectos:

el Noveno Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para segunda infancia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente, programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, aprobado a través de la resolución exenta N°1469, de 27 de diciembre de 2024, el Décimo Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, aprobado a través de la resolución exenta N°1471, de 27 de diciembre de 2024, el Décimo Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, y programas preparación para la vida independiente complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida, aprobado a través de la resolución exenta N°1472, de 27 de diciembre de 2024, el Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, aprobado a través de la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, el Primer Concurso Público de proyectos para la de proyectos para la línea de acción Cuidado Alternativo de tipo familiar, modelo Familias de Acogida, aprobado a través de la resolución exenta N°092, de 16 de enero de 2025, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, aprobado a través de la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, el Tercer Concurso Público de proyectos para la de proyectos para la línea de acción Cuidado Alternativo de tipo familiar, modelo Familias de Acogida, aprobado a través de la resolución exenta N°200, de 26 de febrero de 2025 y el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, aprobado a través de la resolución exenta N°206, de 28 de febrero de 2025; por los motivos que se expresan en los considerandos de esta resolución exenta:

Actividad	Fecha
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información actualizada previa a la suscripción del convenio.	Hasta 12 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución exenta al colaborador acreditado adjudicado al correo electrónico que haya indicado en el Anexo N°2 "Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción licitada", en el recuadro "correo electrónico" que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditados". Para estos efectos, se entenderá notificado el mismo día del envío del correo electrónico por parte del Servicio a la casilla señalada por el colaborador acreditado, comenzando a correr el plazo al día hábil siguiente para las actuaciones pertinentes, según corresponda.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta 04 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes , en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta 09 días hábiles previos a la fecha estimada de suscripción del convenio .
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 28 de octubre de 2025 .
Fecha estimada para dictación de la resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 30 de octubre de 2025 o hasta 2 días hábiles contados desde la firma de convenio .
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, o una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio en fecha acordada por las partes, según necesidades del Servicio .

SEGUNDO: Los plazos que se señalan en el resuelto primero de este acto administrativo corresponden a aquellos máximos para realizar las acciones que se detallan, por lo que, en la eventualidad que alguna dirección regional haya solicitado la actualización y presentación de antecedentes a los colaboradores acreditados adjudicados con antelación a dichas datas, podrán continuar con todas las actuaciones para la firma de los convenios, debiendo ajustarse en todo caso a las fechas máximas para cada una de las actuaciones que se describen en el calendario del resuelto precedente de esta resolución.

TERCERO: En todo lo no modificado por la presente resolución, rige íntegramente lo establecido en las resoluciones exentas de la Dirección Nacional de este Servicio, que autorizaron el Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo correspondientes al año 2024 y el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Concurso Público de proyectos correspondientes al año 2025, debidamente individualizados en resuelto primero de esta resolución, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas para el Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo correspondientes al año 2024 y el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Concurso Público de proyectos correspondientes al año 2025, debidamente individualizados en resuelto primero de esta resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto "Notificaciones, Plazos y Calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigieron cada una de las convocatorias.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
dictamen	Digital	Ver		

XPJ/GWC/SDZ/MMC/AGV

DISTRIBUCIÓN:

1. FISCALÍA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
3. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
4. OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=22663080&hash=022ef>